

comprendidas en las relaciones Nos. 1 y 2 del apéndice de la Ley N° 85, de fecha 4 de febrero de 1931; la caza de aves canoras o de adornos comprendidas en la relación N° 3 de misma Ley, ni la destrucción en cualquier forma, de los sapos o ranas y de los murciélagos.

**PARRAFO.**— El apresamiento de las aves canoras o de ornato será permitido hasta el 31 de agosto.

**Art. 5.**—Queda terminantemente prohibido sustraer de sus refugios, nidos o ponederos, los huevos o los pichones de caimanes, así como la venta y transporte de los mismos después de apresados.

**Art. 6.**—Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931.

**Art. 7.**—La Secretaria de Estado de Agricultura podrá otorgar permiso de caza aún en época de veda, siempre que sea con fines científicos o de investigación.

**Art. 8.**—Las disposiciones del presente decreto no derogan ni modifican las del Decreto N° 2347, de fecha 28 de abril de 1968.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 2365, que nombra al Sr. Bertil Lundh, Vicecónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia.

(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

**JOAQUIN BALAGUER**

**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2365**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El señor Bertil Lundh queda nombrado Vicecónsul Honorario de la República en Estocolmo, Suecia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 2366, que autoriza una emisión de sellos postales.  
(G. O. N° 9098, del 11 de Septiembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 2366

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

CONSIDERANDO que en el mes de junio de 1968 se celebrará en la ciudad de Santo Domingo una pelea por el campeonato mundial de boxeo de peso ligero;

CONSIDERANDO que dicho evento deportivo reviste transcendental importancia para el país y por consiguiente, amerita ser glorificado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes tipos y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos de seis centavos para el franqueo ordinario, color rojo y pardo;

500,000 (Quinientos mil) sellos de siete centavos para el franqueo aéreo, color verde y anaranjado;